



MINISTERIO
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4167
(De 11 de Diciembre de 2019)

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, se consagra que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad al Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud, cumplir con el deber constitucional del Estado de ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud.

Que el artículo 7 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008 establece que las advertencias sanitarias adicionales, establecidas por el Ministerio de Salud deben ser rotativas anualmente; claras, visibles y legibles y deben estar escritas en idioma español.

Que la precitada excerta legal, señala en su artículo 18, que en todas las áreas económicas especiales o zonas libres o francas del país deberá vigilarse, documentarse y controlarse, en forma específica, el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que se encuentren o se desplacen en régimen de suspensión de impuestos o derechos.

Que la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el artículo 17 de la Ley 13 de 2008 y prohíbe la distribución, venta, regalo o cualquier forma de comercialización de productos del tabaco que hayan sido introducidos al país sin cumplir los trámites aduaneros vigentes o que no estén destinados para la distribución dentro del territorio nacional. También prohíbe la venta de productos de tabaco en los establecimientos comerciales o negocios ubicados en las zonas libres terrestres que se encuentren en las fronteras del país.

Que el Decreto Ejecutivo N°. 230 de 6 de mayo de 2008, que reglamenta la Ley 13 de 2008, en su artículo 14 señala que los empaques de los productos de tabaco deberán contener entre otras características, los pictogramas aprobados por el Ministerio de Salud, los que ocuparán el 60% del espacio designado para la advertencia sanitaria adicional y que se ubicarán en la parte inferior de la cara frontal y posterior de cada envase de producto de tabaco.

Que la precitada excerta legal señala además en su artículo 17 que, durante cada periodo rotativo anual, circularán en el mercado nacional cinco (5) clases de advertencias sanitarias adicionales, adoptadas mediante resolución de la Dirección General de Salud Pública, para la vigencia del año siguiente, con la antelación pertinente a la fecha de vencimiento de la circulación de las del año en curso.

Que el Decreto Ejecutivo N°. 230 de 2008, en su artículo 26 establece que las personas naturales o jurídicas que operen en las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras, tendrán la obligación de presentar inventarios mensuales de los movimientos comerciales, relacionados con productos de tabaco y sus derivados, y de encontrarse en estos movimientos faltantes no justificables, constituirían agravantes de delito aduanero.

Resolución No. 4167 de 11 de diciembre de 2019.

Que aprueba y adopta los cinco (5) pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá.






Que todo producto de tabaco y sus derivados que provengan de las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras y que vayan a ser comercializados en el territorio nacional, deben cumplir con la normativa vigente en materia de control de productos de tabaco.

Que le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que con fundamento en lo antes señalado,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar y adoptar los cinco (5) pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá y que aparecen a continuación:

 <p>FUMAR ES UN ACTO SUICIDA NO FUMES</p>	 <p>NO DAÑES TU IMAGEN, NI TU SALUD: DILE NO AL TABAQUISMO</p>	 <p>FUMAR PUEDE CAUSAR INFARTOS CARDIACOS</p>
 <p>EL HUMO DE TABACO ENFERMA Y MATA</p>	 <p>MUJER NO PIERDAS TUS MAMAS, FUMAR PUEDE CAUSAR CANCER</p>	



Resolución No. 4167 de 11 de Diciembre de 2019.

Que aprueba y adopta los cinco (5) pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá.

Artículo Segundo: Informar a las industrias manufactureras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de los productos de tabaco, que las advertencias sanitarias deberán reproducirse en los empaques y cajetillas de los productos de tabaco, en proporciones iguales durante el periodo de circulación para todas las marcas.

Artículo Tercero: Ordenar a las industrias, distribuidoras y comercializadoras de productos de tabaco, a entregar trimestralmente a la Dirección General de Salud Pública, informe en el que conste la siguiente información:

1. Volumen de envases y cajetillas que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.

Artículo Cuarto: Facultar a los integrantes de la Comisión Nacional de Control de Tabaco, a las autoridades locales y regionales de salud del país, para que ejerzan la acción fiscalizadora del fiel cumplimiento del contenido de la presente Resolución y de las normas vigentes en materia del control del tabaco.

Artículo Quinto: Hacer del conocimiento de la Autoridad Nacional de Aduanas del contenido de la presente Resolución, de manera que se tomen las medidas pertinentes para que no ingresen al territorio nacional ningún producto de tabaco que no cumpla con la normativa para el control del tabaco.

Artículo Sexto: Prorrogar la vigencia de la Resolución 1335 de 28 de junio de 2018, que aprobó y adoptó los pictogramas y advertencias sanitarias hasta el 30 de septiembre de 2020.

Artículo Séptimo: Advertir que la vigencia de las advertencias sanitarias y sus respectivos pictogramas, aprobados en la presente Resolución, deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N°. 230 de 6 de mayo de 2008, para su ejecución durante el periodo 2020-2021.

Artículo Octavo: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 7 de julio de 2004, Ley 13 de 24 de enero de 2008, modificada por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009 y Decreto Ejecutivo N°. 230 de 6 de mayo de 2008.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Dra. NADJA I. PORCELL IGLESIAS
 Directora General de Salud Pública



NPI/GES/yip.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD